

Al Despacho del señor Juez, hoy veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno (2021).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento frente a la petición de aclaración allegada por la apoderada ejecutante en donde solicita "...se especifique que se libra mandamiento de pago por \$86.240 por concepto de incrementos pensional del año 2014 y así sucesivamente para evitar confusiones y además adicionar que se libra mandamiento ejecutivo por las mesadas que se sigan causando hasta el reconocimiento de la sentencia."

Para tales efectos se evidencia que, mediante providencia de 17 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago contra COLPENSIONES indicando que las sumas de dinero por las cuales se libra mandamiento son "por concepto de incremento pensional, contenido en la sentencia de fecha 03 de abril de 2019" sin que se especificara cada suma de dinero a qué periodo correspondía, lo cual según la apoderada ejecutante resulta confuso.

De acuerdo a lo anterior considera el Despacho que es procedente lo solicitado, por tanto, se adicionara al numeral primero del auto de fecha 17 de febrero de 2021, exactamente a los literales A, B, C, D, E, F los cuales quedaran así;

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de **ELISEO DURAN NAVARRO** identificado con C.C 2.090.297 y en contra de **COLPENSIONES** por las siguientes sumas:

- A. OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$86.240)**, por concepto de incremento pensional, **correspondiente al año 2014** contenido en la sentencia de fecha 03 de abril de 2019.
- B. NOVENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$90.209)** por concepto de incremento pensional, **correspondiente al año 2015** contenido en la sentencia de fecha 03 de abril de 2019.
- C. NOVENTAY SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$96.523)**, por concepto de incremento pensional, **correspondiente al año 2016** contenido en la sentencia de fecha 03 de abril de 2019.
- D. CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$103.280)**, por concepto de incremento pensional, **correspondiente al año 2017** contenido en la sentencia de fecha 03 de abril de 2019.
- E. CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$109.373)**, por concepto de incremento pensional, **correspondiente al año 2018** contenido en la sentencia de fecha 03 de abril de 2019.
- F. CIENTO QUINCE MIL VOCECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$115.936)**, por concepto de incremento pensional, **correspondiente al año 2019** contenido en la sentencia de fecha 03 de abril de 2019.

Aunado a lo anterior la apoderada ejecutante solicita que se adicione el auto en el sentido de “...librar mandamiento ejecutivo por las mesadas que se sigan causando hasta el reconocimiento de la sentencia.”

Una vez revisada la sentencia de fecha 03 de abril de 2019 base de la presente ejecución se observa en el numeral tercero parte resolutive lo siguiente;

*“Condenar a COLPENSIONES a pagar al señor ELISEO DURAN NAVARRO identificado con C.C. No. 2.090.297 expedida en Galán, el incremento pensional descrito en el art. 21 en su literal (b) del Acuerdo 049 de 1990 reglado por el Decreto 758 del mismo año, en un 14% por su conyugue señora ALIX SANTOS POVEDA sobre cada una de las mesadas ordinarias y adicionales de su pensión de vejez, junto con las diferencias dejadas de cancelar, a partir del 5 de abril de 2014 y sobre la base del salario mínimo legal mensual vigente para cada año **hasta que se efectúe el pago de los mismos y subsistan las causas que le dieron origen**”*

De acuerdo a lo anterior deberá adicionarse al auto de fecha 17 de febrero de 2021 el literal I), en el sentido de librar mandamiento por los incrementos de las mesadas pensionales y adicionales por pensión de vejez que se sigan causando las cuales deberán ser indexadas en forma separada mes por mes por tratarse de pagos de tracto sucesivo desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se produzca su pago.

En esos términos y bajo las facultades oficiosas de artículo 285 del CGP este Despacho **ADICIONARÁ** el auto de fecha 17 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADICIONAR al numeral primero del auto de fecha 17 de febrero de 2021, exactamente a los literales A, B, C, D, E, F los periodos a que corresponde cada incremento pensional los cuales quedaran así;

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de **ELISEO DURAN NAVARRO** identificado con C.C 2.090.297 y en contra de **COLPENSIONES** por las siguientes sumas:

- A. OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$86.240)**, por concepto de incremento pensional, **correspondiente al año 2014** contenido en la sentencia de fecha 03 de abril de 2019.
- B. NOVENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$90.209)** por concepto de incremento pensional, **correspondiente al año 2015** contenido en la sentencia de fecha 03 de abril de 2019.
- C. NOVENTAY SEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$96.523)**, por concepto de incremento pensional, **correspondiente al año 2016** contenido en la sentencia de fecha 03 de abril de 2019.
- D. CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$103.280)**, por concepto de incremento pensional, **correspondiente al año 2017** contenido en la sentencia de fecha 03 de abril de 2019.
- E. CIENTO NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$109.373)**, por concepto de incremento pensional, **correspondiente al año 2018** contenido en la sentencia de fecha 03 de abril de 2019.
- F. CIENTO QUINCE MIL VOCECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$115.936)**, por concepto de incremento pensional, **correspondiente al año 2019** contenido en la sentencia de fecha 03 de abril de 2019.

SEGUNDO: ADICIONAR al numeral primero del auto de fecha 17 de febrero de 2021, agregando el literal (l) el cual quedará así;

- I. **LIBRAR MANDAMIENTO** por los incrementos de las mesadas pensionales y adicionales por pensión de vejez que se sigan causando las cuales deberán ser indexadas en forma separada mes por mes por tratarse de pagos de tracto sucesivo desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se produzca su pago de acuerdo al numeral tercero de la sentencia de fecha 03 de abril de 2019.

TERCERO: El resto del contenido del auto de fecha 17 de febrero de 2021 quedara incólume.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **24 DE MARZO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.036 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **25 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-debucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria